

Serán suscritores forzosa á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias

[Real orden de 26 de Septiembre de 1842.]



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

[Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.]

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Hacienda

Manila, 15 de Septiembre de 1897.

Solicitada por este Gobierno General la ampliación del plazo de suscripción al empréstito de las Obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas, teniendo en cuenta que muchos imponentes de la Caja de Depósitos residen fuera de esta Capital, y para evitar los perjuicios que les ocasionaria no concurrir á la conversión, el Excmo. Sr. Ministro de Ultramar por cablegrama de 13 del corriente se ha servido autorizar la prórroga, y en su virtud vengo en disponer se amplie el plazo susodicho hasta el 30 del corriente, tanto para la suscripción á satisfacer en metálico, como en cartas de pago de la Caja de Depósitos.

Publíquese y vuelva á la Intendencia general de Hacienda para los efectos oportunos.

P. DE RIVERA.

Administración civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 364.—Excmo. Sr.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, y á los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880 remito á V. E. catorce copias de certificados de patentes de invención concedidas por las nuevas industrias que en las mismas se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1894.—El Subsecretario.—A. Merelles.—Sr. Gobernador general de Filipinas.

Manila, 14 de Junio de 1894.—Cúmplase y pase á la Dirección general de Administración civil para los efectos que procedan.

El general encargado del despacho

ECHALUCE.

Don Magdaleno Hernandez y Sanz, del Ilustre Colegio de esta Corte, vecino de la misma. Doy fe: Que por D. José Gómez Acebo y Cortina me ha exhibida para testimoniar la Patente de invención que á la letra es como sigue:—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto Mrs. P. H. Wander Weide y Orazia Lugo domiciliado en Nevo-York (Estados-Unidos) han presentado con fecha 2 de Enero de 1894 en el Gobierno civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por mejoras en la fabricación de azucar.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de

Julio de 1887, expide, por delegación del Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento á favor de dichos Señores la presente Patente de invención que les asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años, contados desde esta fecha del presente Título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y unida á este Patente, cuyo derecho, puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisfacen en dicho Negociado, y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha, que ha servido en práctica en España el objeto de la patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 9 de Febrero de 1894.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 18 folio 450, con el núm. 15.333.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Hay una rúbrica.—Corresponde literalmente con su original que devuelvo al Señor exhibente de que doy fe.—Para que conste á su instancia pongo el presente en este pliego clase undécima núm. 185.826 que signo firmo y rubrico en Madrid á 24 de Marzo de 1894.—Magdaleno Hernandez y Sanz.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte vecinos de la misma legalizamos el signo firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Magdaleno Hernandez y Sanz.—Madrid, 24 de Marzo de 1894.—Ramón Martinez.—Virgilio Guillén.—Hay un sello del Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El jefe de la Sección.—P. A.—Tomás Luceño.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento.

Es copia.—El subdirector, Cabello.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general desde el 1.º al 15 de Agosto próximo pasado, que se publica en la Gaceta con arreglo á lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869.

Agosto 2. Autorizando la devolución de la cantidad de pfs. 16 340'51 á D. Juan T. Macleod, por igual suma que dicho Sr. ingresó en la Tesorería Central en concepto de «Remesas» á la Administración de Hacienda Pública de Bohol.

Idem 4. Idem las remesas de fondos á Cotta-bato y Carolinas Orientales de pfs. 3000 y pesos

2000 respectivamente, para atenciones de las Administraciones de dichos puntos, así como los gastos que originen las mismas.

Idem 5. Idem la remesa de fondos de pfs. 6000 á Joló para atenciones del servicio en dicho punto, así como los gastos que origine la misma y la de pfs. 3000 mandada hacer por la Intendencia á dicho punto, para atenciones del Fielato de la referida plaza.

Idem id. Aprobando la fianza de D. Carlos Peñuelas Calvo, para garantir la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del cargo de Administrador Delegado de Hacienda de Calamianes.

Idem 6. Autorizando los gastos que origine la remesa de pfs. 40.000 mandada hacer á Cagayan de Misamis.

Idem id. Idem el libramiento de la cantidad de pfs. 200 á favor del Habilitado de la Intervención general de la Administración del Estado, para atender á los gastos que originen la remesa de los libros de Contabilidad para el presente ejercicio de 1897 98.

Idem 9. Disponiendo el abono por la Subdelegación de Hacienda de Carolinas Orientales, en concepto de Remesas á la Tesorería Central, del importe de los pasajes de D. Antonio Pestaño y Zulueta, Intérprete de Idioma Inglés en dichas Islas, y de su Señora.

Idem 10 Autorizando se adquiriera del Chartered Bank una letra de cambio sobre Yokohama (Japon) de pfs. 637'50 á la orden de D. Carlos Inigo Goroztiza Agregado Naval á la Legación de España residente en Tokio, para cubrir tres meses de haberes del mismo, al cambio de 2 p^o de quebranto que se sirve ofrecer para el Tesoro; así como el abono por estas cajas de dicho quebranto.

Idem 12. Confiriendo comisión para girar una visita de Inspección á la Administración de Hacienda pública de Iloilo á D. Joaquín del Alcazar y Herraiz, Inspector 2.º de Hacienda y como Secretario á D. Gregorio Boluda del Toro, Auxiliar Oficial 3.º de la misma Inspección é Investigación.

Idem 13. Declarando no haber lugar al abono de las raciones de piús reclamadas por varios condestables por el desempeño del destino de amanuense.

Idem id. Disponiendo el abono por la Tesorería Central en concepto de Remesas á la Administración de Hacienda pública de Cotta-bato, de los haberes que corresponden á Don Manuel Marios y Mendez, Secretario Asesor Letrado del Gobierno P. M. de dicho Distrito hasta que termine la comisión ordinaria del servicio que le fué conferida en la Audiencia de esta Capital.

Idem id. Idem el id. por la Administración de Hacienda pública de Zamboanga en concepto de [Remesas á] la Tesorería, del resto

del sueldo personal que corresponde percibir á D. Andrés Kith, como Juez de 1.ª instancia de aquel Distrito, desde el 19 de Junio al 3 de Julio último.
Manila, 6 de Setiembre de 1897.—El Subintendente, Carlos Vega.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el 16 de Septiembre de 1897.
Parada:—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio y Cárcel, Cazadores núm. 2.—**Jefe de día:** el Comandante de Artillería de Plaza, D. Gonzalo Souza.—**Imaginaria:** otro de Cazadores núm. 6, D. Emilio Moro Molma.—**Jefe para el reconocimiento de provisiones:** otro del Regimiento núm. 73, D. Juan Madroñero.—**Hospital y provisiones:** Cazadores núm. 12.—1.º Capitán.—**Vigilancia de á pié:** Cazadores núm. 8, 4.º Teniente.—**Vigilancia de clases:** El mismo Cuerpo.—**Música en la Regimiento** núm. 70.
De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de lo dispuesto en decreto de esta fecha por el Excmo. é Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad, se ha señalado el día 29 del actual á las diez de su mañana, para contratar de nuevo en pública subasta las obras de ensanche del paseo de María Cristina y defensa de este, del de Alfonso XII y de la playa hasta la Ermita, bajo el tipo de p/s. 31 506'00 á que asciende el presupuesto aprobado por el Excmo. Ayuntamiento.

de almonedas de la Corporación Municipal en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público los pliegos de condiciones administrativas y facultativas que han de regir en la contrata. Las proposiciones serán en progresión descendente del tipo arriba indicado y se arreglarán exactamente al modelo adjunto, presentándose las mismas en pliegos cerrados extendidas en el papel del sello correspondiente á las que se acompañará la cédula personal del proponente y una carta de pago de Depósito provisional por valor de 630 pesos 12 céntimos, que se ingresarán en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto señalado. Al principiar el acto de la subasta se leerá la instrucción vigente en la materia y en caso de procederse á una licitación verbal por empate la mínima puja admisible será la de 10 pesos.

MODELO DE PROPOSICION

Don N. N. . . . vecino de . . . con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en la *Gaceta oficial* del día . . . (aquí la fecha) para contratar en pública subasta las obras de ensanche del paseo de María Cristina y defensa de este, del de Alfonso XII y de la playa hasta la Ermita, y de los demás requisitos y obligaciones que han de regir en la contrata de dichas obras, se comprometo á realizarlas por su cuenta por la cantidad de . . . (siqui el importe en letra y guarismo).

Fecha y firma.

El sobre de la proposición tendrá este rótulo: **Proposición para contratar las obras de ensanche**

del paseo de María Cristina y defensa de este, del de Alfonso XII y de la playa hasta la Ermita. Manila, 13 de Septiembre de 1897.—Bernardino Marzano. 2

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS. Secretaria de reintegros.

Por el presente se cita llama y emplaza á Don José Blanco Administrador é Interventor de Hacienda que fué de la provincia de Misamis, para que en el plazo de nueve dias, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta oficial* de esta Capital, comparezca por sí ó por medio de apoderado en esta Secretaría, con el objeto de enterarle de un asunto que le concierne.
Manila, 10 de Septiembre de 1897.—El Secretario encargado, Casimiro Vizmanos. 1

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 31 del mes próximo pasado, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general 2.ª subasta pública para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas del 3.º grupo de esta provincia de Manila, bajo el tipo en progresión ascendente de ochocientos cuarenta y cuatro pesos y veintitres céntimos (pesos 844'23) durante el trienio ó sean doscientos ochenta y un pesos y cuarenta y un céntimos (p/s. 281'41) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta oficial* número 208 correspondiente al día 29 de Julio de 1895.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 7 de Septiembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 2

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 31 del mes próximo pasado, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Sorsogon 3.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas de dicha provincia con la rebaja de un 10 p/s del tipo anterior de siete mil quinientos ochenta y cuatro pesos (pesos 7.584'00) durante el trienio ó sean dos mil quinientos veintiocho pesos (p/s. 2528'00) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 314 correspondiente al día 22 de Noviembre del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 7 de Septiembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 2

COMEDAD DE LOS TELEFONOS DE MANILA.

Balance del mes de Agosto de 1897.

Activo.	
Red telefónica.	p/s. 124.744'53
Fianza al Estado.	6.000'00
Mobiliario.	1.257'72
Almacén.	12.419'24
Taller.	939'79

Deudores y Acreedores.	5 785'53
Títulos en Depósito.	15 100'00
Caja de Depósitos.	1.890'20
Caja.	7 675'40
p/s. 175.812'41	

Pasivo.	
Capital social no amortizado.	p/s. 115.500'00
Acciones amortizadas.	24.500'00
Fondo de Reserva.	5.010'00
Fondo para refundición de las Centrales.	2.000'00
Fondo de premios y multas.	103'00
Intereses y descuentos.	6'96
Cuentas pendientes.	87'71
Beneficios pendientes de 1896	1.272'00
Depositantes de tít. es.	15.100'00
Quebrantos y beneficios.	1 395'63
Explotación.	10 836'99
p/s. 175.812'41	

Manila, 31 de Agosto de 1897.—El Contador, Ildefonso Martínez.—V.º B.º—El Director, Evaristo Batlle.

FABRICA DE HIBLO DE MANILA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Balance correspondiente á Agosto de 1897.

Activo.	
Fábrica.	p/s. 165 000'00
Acciones en depósito.	12.500'00
Carbón.	855'00
Órgano de incendio.	53'30
Repuesto de material.	1.481'90
Hong-kong J. Shanghai Banking Corporation n/c.	7.534'00
Depósitos á interés.	1.000'00
Sueldos y jornales.	5.994'70
Gastos generales.	3.204'50
Materiales consumidos.	21.320'80
Materiales deudores.	10.216'00
Caja.	891'90
p/s. 230.053'10	

Pasivo.	
Capital.	p/s. 165.000'00
Fondo de reserva.	6.254'30
Pérdidas y ganancias.	1.233'50
Depósitos en garantía.	12 500'00
Dividendos.	528'00
Pendiente de pago.	7.149'30
Intereses.	19'20
Producción.	37.368'60
p/s. 230.053'10	

S. E. ú O. Manila, 31 de Agosto de 1897.—El Administrador general, F. T. Pardo de Tavera.—V.º B.º El Presidente, José G. Rocha.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE y de la Junta Administrativa.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que á los 10 dias ambos inclusivos de publicado este anuncio en la *Gaceta de Manila*, ó al siguiente si es festivo á las 11 de su mañana se sacará á pública subasta el suministro de 18.000 litros de aceite de coco para el repuesto de provisión del Almacén general de este Arsenal, con estricta sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que á continuación se insertan cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles, advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rubrica del interesado.

Cavite, 10 de Septiembre de 1897.—Enrique L. Vereza.

de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro del material necesario en este Arsenal para repuesto de provisiones del Almacén general.

La licitación tiene por objeto el suministro del material comprendido en la relación que acompaña al presente pliego.

El precio que ha de servir de tipo para la subasta y las condiciones que ha de reunir el material para ser admisible son los que se señalan en la citada relación.

La licitación tendrá lugar ante la Junta establecida de subastas de este Arsenal el día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

Las proposiciones habrán de redactarse en sujeción al unido modelo, extendidas en el sello 10.0 y se presentarán en pliegos sellados al Presidente de la Junta; así como la fianza personal ó la patente si el que propone es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposición. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del pliego que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas un metálico ó valores admisibles por la Ley vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de doscientos veinticinco pesos fuertes.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administración de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitación oral entre los licitadores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, ó aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar al orden preferente de numeración de los respectivos pliegos en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición 4.ª, la cantidad de trescientos cincuenta pesos fuertes.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

El contratista presentará en el Almacén de recepción ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de Acopios, acompañados de las facturas guías triplicadas, selladas con arreglo al modelo núm. 6 á que se refiere el art. 16 del vigente Reglamento de Contabilidad, todo el material que sea objeto de contrato dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha en que se otorgue la escritura.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los arts. 231 y 232 de la Ordenanza de Arsenales, aprobada por Real Decreto de 18 de Julio de 1893, resultare inadmisibles el material presentado, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlo en el plazo de quince días, á contar de la fecha del reconocimiento, y á retirarlo del Arsenal en el más breve plazo posible y que por el presente se le fijará en cada caso por el Jefe del Negociado de Acopios, notificándole por escrito y exigiéndole recibo, según previene el art. 23 del citado Reglamento.

Si trascurrido el plazo señalado el contratista no hubiese cumplido este deber, el Jefe del Negociado de Acopios lo pondrá en conocimiento del Jefe del Arsenal, quien hará saber al interesado, que de no retirar el material en el plazo de quince días, se considerará que hace abandono de ello, quedando á su venta en pública subasta por los trá-

mites establecidos para casos análogos en la Legislación general de Hacienda, conforme también al art. 28 antes citado.

8.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente el material al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 7.ª

2.º Cuando presentado en dicho plazo y siéndole rechazado, no lo repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia.

3.º Y cuando repuesto dentro de este último plazo, le fuere definitivamente rechazado.

9.ª Se impondrá al contratista la multa de uno por ciento sobre el importe, al precio de adjudicación del material dejado de facilitar por cada día que demore la entrega del mismo, ó la reposición de lo desechado, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 7.ª, y si la demora excediese en el primer caso de quince días, ó de diez días en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condición 8.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultare sin entregar material por valor del cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los quince días siguientes á cada entrega, el contratista percibirá del Habilitado de maestranza el importe del servicio, previa liquidación formada por el Negociado de Teneduría de libros de la Comisaría del Arsenal, providenciada por el Comisario, y mediante recibo suscrito por el contratista ó su legítimo representante, á continuación de la providencia expresada, reteniendo en el acto el Habilitado la cantidad que deba satisfacer al Tesoro el contratista en concepto de contribución industrial, que será ingresada mensualmente por el Habilitado en las Cajas de Hacienda pública por cuenta del contratista.

Si por circunstancias excepcionales no hubiere fondos disponibles en la Caja de la Habilitación de maestranza, se satisfará el importe de las entregas por medio de libramientos expedidos por el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, dentro del mismo plazo de quince días, contra la Tesorería Central de Manila; no teniendo derecho el contratista á abonos de intereses, en caso de demora en la expedición de los respectivos libramientos, con arreglo á la Real orden de 14 de Marzo de 1888.

13. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Señor Ordenador del Apostadero dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos que origine el expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, según arancel al Notario por la asistencia y redacción de las actas del remate así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresión de veinte ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista en la Ordenación del Apostadero para uso de las oficinas, cuando más á los quince días del otorgamiento de la misma. Por cada día de

demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante la multa de cinco pesos.

La escritura del contrato deberá contener el pliego de condiciones; la relación en él citada la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte; el testimonio del acta del remate; copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las *Gacetas de Manila* núms 4 y 36 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 24 de Agosto de 1897.—El Jefe del Negociado de Acopios.—P. E. Rafael Vazquez.—V.º B.º.—El Comisario del Arsenal, Camilo de la Cuadra.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle . . . núm. . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta de Manila*, núm. . . de fecha . . . para contratar el suministro de los 18 000 litros de aceite de coco necesarios en el Arsenal de Cavite para repuesto de provisiones, se compromete á suministrarlos con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por el precio señalado como tipo para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento) (Todo en letra).

Fecha y firma.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presentan su proposición.

Pliego de condiciones facultativas para sacar á pública subasta el material siguiente, con destino al Almacén de este Establecimiento, como repuesto con objeto de satisfacer las necesidades de los buques y demás atenciones de este Apostadero

	Precio	
	tipo	Importe
	Ps	Cénts Pesos Cénts
18.000 Litros aceite de coco.	0 15	2 00 00

Condiciones facultativas.

1.ª El aceite será de superior calidad y estará exento de borra y materias extrañas presentando el color, olor y densidad que les son característicos y sujetándose á las pruebas que la Junta juzgue necesarias para asegurarse de su buena calidad y de que no tiene mezcla alguna.

2.ª El plazo para la entrega será de 30 días y para reponer si es rechazado otro plazo de 15 días.

Arsenal de Cavite, 19 de Agosto de 1897.—Luis Bastida.—V.º B.º, Luis Bastida.

Edictos

Don Enr que García de Lara Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados Domingo Gonz to y Balarusan indio soltero de 16 años de edad natural de la Cabecera de la provincia de Capiz vecino que fué de la calle Asunción interior del arrabal de Binondo é hijo de Fabian y de Maximina Cisanto Inabangan y de los Reyes indio soltero de 13 años de edad natural de Siloc (Iloilo) domiciliado anteriormente en la calle de Lara núm. 23 del citado arrabal de Binondo de oficio tendero é hijo de Bernabé y de Victorina y Fermín Nepomuceno indio soltero de 16 años de edad natural de Libayan Rom-

b'on vecino que fué de la calle Principe del mismo arrabal de Binondo é hijo de Estanislao y de Maria Rogas ya difunta á fin de que en el término de 30 dias contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presenten en este juzgado para diligencias de justicia en la causa núm. 5 contra los mismos y otros por hurto apercibidos que de no verificarlo dentro del término señalado se les declare rebeldes y contumaz en la espresado causa.

Dado en el Juzgado de Binondo á 14 de Septiembre de 1897.—Enrique García de Lara.—Ante mí, Ponciano Reyes.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de Paz de este pueblo en el día de hoy en las actuaciones relativas al juicio verbal de factas contra la propiedad se manda sacar á pública subasta el día Lunes fecha 20 del actual y horas de las 10 de su mañana un carabao con marcas en el local audiencia de este juzserviéndolo de tipo para dicha subasta la cantidad de 20 pesos en que ha sido avaluado dicho animal.

Dado en el Juzgado Paz de Santa Bárbara á 3 de Septiembre de 1897.—Miguel de Ocampo.—V.o B.o, Cruz.

Don Carlos Varanda y Felín Escribano de actuaciones del juzgado de 1.a instancia de esta provincia de la Pampanga.

Por providencia del Sr. juez de 1.a instancia dictada en la causa núm. 214 del año 95 por homicidio se hace saber á los procesados ausentes Apolinario Muñoz Teodoro Aquino Graciano Dayrit Quintín Brabo Bígido Divera Juan Manquil Calixto Fajarda Pioquinta de Jesús Pantaleon Miranda Juan Elisario A'ejandro Zaccarias Santiago Duldulao y Bartalomé Samson que fueron puestos en libertad provisional con fecha 10 y 6 de Mayo del año próximo pasado que en la referida causa se ha dictado sentencia absolviéndoseles libremente con 15 decimas octavas partes de costas de oficio por no constar probados la participación en los hechos motivo de autos como autores complises ni como en cubridores.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados

Baco'or 10 de Septiembre de 1897.—Carlos Varanda.—V.o B.o, Garcia.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Angelo Lising casado natural y vecino de Cabacat de esta provincia de 49 años de edad y ladrador para que por el término de 30 dias contados desde la inserción de presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á declarar en la causa núm. 374 que se le sigue por hurto apercibido que de no hacerlo se declarará contumaz y rebelde parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en la Villa de Bacolor, 7 de Septiembre de 1897.—Por mandado de su Sría, Carlos Baranda.—V.o B.o, Garcia.

Don José María Gutierrez Répide Juez de 1.a instancia de esta provincia de Tárlac.

Por el presente cito llamo y emplazo al ofendido Lorenz de la Cruz indio casado de 51 años de edad natural de Agno de la provincia de Zambales vecino de esta Cabecera labrador para que dentro de 15 dias contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado para oír Real sentencia en la causa núm. 1973 de 1890 contra el mismo por hurto apercibido que de no verificarlo en dicho término no se le parará los perjuicios que haya lugar.

Dado en Tárlac á 13 de Septiembre de 1897.—José María Gutierrez.—Por mandado de su Sría, Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito llamo y emplazo á Juan Evangelista indio casado de 30 años de edad natural de Cabaio vecino de Zaragoza de la provincia de Nueva Ecija para que dentro de 15 dias se presente en este juzgado á fin de oír Real sentencia en la causa núm. 106 del 95 por hurto apercibido en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Juzgado de 1.a instancia de Tárlac á 13 de Septiembre de 1897.—José María Gutierrez.—Ante mí, Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Mariano Baraoed indio casado natural de Pasay de la provincia de Ilocos Norte vecino de Victoria labrador para que dentro de 15 dias contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado para oír Real auto en la causa núm. 2127 de 1891 contra el mismo y otros por hurto apercibido que de no verificarlo en dicho término se le parará los perjuicios que haya lugar.

Dado en Tárlac á 13 de Septiembre de 1897.—José María Gutierrez.—Por mandado de su Sría, Paulino B. Baltazar.

Por providencia dictada en esta fecha por el Señor Juez de 1.a instancia de este partido judicial de Nueva Ecija en la causa núm. 148 del 95 contra un llamado Cándido y otros por lesiones se convoca al testigo Macaro Aisloma vecino de Santor de esta provincia para que en el término de 8 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á declarar en dicha causa bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

San Isidro. 11 de Septiembre de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V.o B.o, Becerra.

Don Bernardo Fernandez y López Juez de 1.a instancia por oposición y lo es en propiedad y en actual ejercicio de esta provincia de Antique, de lo que dá fé el Escribano actuario.

Por el presente cito llamo y emplazo al testigo ausente Mateo Olivares para que por el término de 9 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado á prestar declaración en la causa núm. 89 que instruyo contra Estanislao Cane Arocio (a) Isla y otros por triple asesinato correspondiente al año 1895.

Dado en San José de Buenavista á 3 de Septiembre de 1897.—Bernardo Fernandez.—Por mandado de su Sría, Francisco Aguilar.

Don Francisco Barrios y Alvarez doctor en derecho civil y Canónico juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito actuario doy fé

Por el presente cito llamo y emplazo á los infieles Arsenio Bitaran Petronila de Agay padres del interpecto infiel Rofino de Arsenio (a) Pinó é Hinaro Narse para prestar declaración y ofreceres en la causa núm. 138 por homicidio sin reo para que dentro del término de 9 dias contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila se presenten ante este juzgado apercibiéndoles que de hacer lo contrario se declarará por omitida la práctica de dichas diligencias.

Dado en Cápiz á 4 de Septiembre de 1897.—Francisco Barrios.—Por mandado de su Sría, José M. Garcia

Don Victor Gonzalez de Echávarri y Castañeda juez de 1.a instancia de este partido de Zambales.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo al chino Tin-Saoco, natural de Limque en China soltero de 31 años de edad de oficio tendero y vecino de Alaminos de esta provincia para que en el término de quince dias á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila comparezca ante este juzgado á ampliar como testigo su declaración en la causa núm. 86 del año 1896 instruida por estafa contra Carlos Gutierrez Vy Chiangquin y otro, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Iba (Zambales) á 3 de Septiembre de 1897.—Victor G. de Echávarri.—Ante mí, Anselmo Lachica.

Don José Saavedra y Magdalena juez de 1.a instancia de este partido de Concepción que de estar en el actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Anastasio del Castillo y de la Cruz escribiente que fué de este juzgado de unos 26 años de edad que fué de estatura regular color negro y ojos nariz y orejas pequeñas para que en el término de 30 dias á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 44 por delito de abandono de funciones públicas en la inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Concepción á 2 de Septiembre de 1897.—José Saavedra.—Por mandado de su Sría, Enrique Díaz Montes.

Don Agustín Muñoz y Trageda Doctor en derecho Abogado del Estado y juez de 1.a instancia de Dumaguete Co'ta Oriental de Isla de Negros que de serlo y estar en pleno ejercicio de sus funciones judiciales el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Montes Cabandoy N. natural y vecino del monte de Antulanga jurisdicción de Manjuyod de este partido de estatura regular cuerpo degado cara re-

donda color negro pelo risado cejas y ojos de unos 25 á 30 años de edad cuyos demas caracteres personales del mismo se ignoran para que dentro del término de 30 dias contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 17 del 96 sobre daños pues de lo contrario así se le oirá y administrará justicia de lo contrario se le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Dumaguete á primero de Septiembre de 1897.—A. Muñoz Trageda.—Por mandado de su Sría, José G. de la Peña.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Co-Manuel N. montes vecino de monte Calagalag jurisdicción de Ayungon de esta provincia de estatura y cuerpo regulares color trigueno cejas y ojos negros nariz chata boca regular y redonda para que en el término de 30 dias contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 52 del corriente año que contra el mismo instruyo sobre lesiones pues de hacerlo así se le oirá y ministrará justicia y en otro caso se le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Dumaguete á 16 de Agosto de 1897.—A. Muñoz Trageda.—Por mandado de su Sría, G. de la Peña.

Don Esteban Ferrero Fernandez 2.o Teniente de la 7.a compañía del 20 Tercio de la Guardia Civil Comandante de 2.a Sección establecida en Tiaon y juez instructor de la instruida por asalto y robo en cuadrilla llevado á cabo 5 desconocidos en la casa de Hermenegildo Vitas vecino del barrio de Nira, Señora de la Merced de la comarca del pueblo Tiaon de la provincia de Tayabas.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al Macario Luvigan cuyas señas personales se ignoran así igualmente á 5 individuos desconocidos que á las 12 de la noche del día 25 del mes de Julio próximo pasado asaltaron en la casa del expresado Hermenegildo Vitas para en el término de 30 dias contados desde su publicación los periódicos oficiales comparezcan ante este juzgado de instrucción que tiene su residencia oficial en el convento de este pueblo á responder á los cargos que contra ellos resultan en causa que por dicho delito me hallo instruyendo pues de hacerlo así sería declarados en rebeldía siguiéndoseles el juicio que en derecho hubiere lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto requiero á todas las autoridades así civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca de los feridos individuos y caso de ser habidos ordenen su detención en calidad de preso á mi disposición y con las garantías convenientes pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Tiaon á los 9 dias del mes de Septiembre de 1897.—El 2.o Teniente Juez instructor, Esteban Ferrero.

Don Eduardo Fairén Moreno 1.er Teniente Ayudante del gimnasio Lanceros de Filipinas 31 de Caballería y juez instructor de la sumaria seguida contra el soldado del cuerpo Francisco Rivera José por el delito de 1.a deserción con circunstancias calificativas.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al Francisco Rivera José soldado del 3.er Escuadrón del expresado Regimiento natural de Santa Cruz provincia de Ilogos Soltero de 22 años de edad cuyas señas personales son las siguientes pelo negro cejas idem ojos idem nariz chata boca regular color moreno y de un metro 605 milímetros de estatura para que en el preciso término de 30 dias contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en el cuartel de Sta. Lucía de plaza á mi disposición para responder á los cargos que resultan en la sumaria que me hallo instruyendo contra el procesado por el delito de primera deserción con circunstancias calificativas bajo apercibimiento de que si no lo verifica el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Rivera José y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con seguridades convenientes al cuartel de Sta. Lucía y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 12 de Septiembre de 1897.—Eduardo Fairén Moreno.

Don Antonio Vazquez de Aldana Capitán de Infantería instructor permanente de causas de la Capitanía general de este distrito y como tal de la instruida contra el parricida Pablo Sabao por el delito de rebelión.

En uso de las facultades que la Ley me concede llamo y emplazo por el presente 2.o edicto al referido procesado Pablo Sabao Darag natural de Bató provincia de Nueva Caceres y vecindado en Naga de 31 años de edad de estado soltero y oficio leñador para que en el término de 10 dias contados desde el de su publicación en la Gaceta de Manila comparezca en la residencia oficial de este juzgado (calle Ermita núm. 54) con el fin de notificarle el sobreseimiento definitivo recaído en la referida causa y entregarle efectos de su pertenencia que se hallan depositados en este juzgado.

Dado en Manila á 15 de Septiembre de 1897.—Antonio Vazquez